

ORDEN EJECUTIVA No. 289 que libera del impuesto de documentos los relativos a propiedades sujetas al impuesto sobre la propiedad.—
G. O. Núm. 3010.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 289.

G. O. No. 3010.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente orden:

1.—En y después del 1º de Julio de 1919, todos los documentos relativos a la compra, venta, adquisición, mensura o tras-paso de terreno o propiedad sujeta a tributación conforme a las disposiciones de la Ley sobre Impuesto de la Propiedad (Orden Ejecutiva No. 282) estarán exceptuados del impuesto que exigen a esos documentos el Artículo 87 de la Ley de Rentas Internas de 1918.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 3, de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 290 que apropia fondos para la revisión de las cuentas de Obras Públicas.—G. O. Núm. 3010.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 290

G. O. No. 3010.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se destina de los fondos depositados en The Guaranty Trust Company de New York, la suma de

CUATRO MIL DOLLARS (\$4.000) o la parte de esa suma que sea necesaria para completar la revisión de las cuentas del Departamento de Obras Públicas y de proporcionar una inspección e informe sobre el sistema de Teneduría de Libros y Contabilidad recientemente instalado.

Toda suma no gastada a la terminación de ese trabajo deberá ser restituida a los fondos depositados en The Guaranty Trust Company de donde ha sido retirada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 6 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 291 relativa a préstamos sobre ciertos muebles.
G. O. Núm. 3011.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 291

G. O. No. 3011.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

Artículo 1. Los profesionales, agricultores, industriales, artesanos y jornaleros, pueden garantizar los préstamos que obtengan, con efectos, productos, instrumentos, utensilios herramientas y muebles que usen en su trabajo o profesión, los cuales ellos conservarán en su poder, cuidadosa y gratuitamente, mientras sirvan de garantía para el dinero prestado.

Artículo 2. Podrán admitirse como garantía para esta clase especial de préstamos: cosechas recogidas o por recoger; otros productos de predios rústicos: granos, semillas, vegetales, miel, azúcar, algodón, cacao, café, tabaco, sal, maderas de cons-